CONTRATO No. 2021-0052
RPC No. 2021-0052

Contratante: **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT: 901.436.775-1

Contratista: **PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A.**
CC: 830.048.588-7

REFERENCIA: INVITACIÓN DIRECTA 100054

OBJETO: SUMINISTRAR ESENCIA DE GREEN TEA ALOE FRAGANCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ALCOHOL ANTISÉPTICO

VALOR: OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/L ($8.211.000) INCLUIDO IVA DEL 19 % Y TODOS LOS GASTOS EN QUE DEBA INCURRIR EL CONTRATISTA

PLAZO: TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2021.

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.844, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2020070003610 del 30 de diciembre de 2020 y Acta de Posesión del 01 de enero de 2021, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** y **MARTHA CECILIA PEÑA BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.796.690, en calidad de representante legal de la sociedad **PICCOLINNI SABORES Y FRAGANCIAS S.A.**, con Nit 830.048.588-7, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, la cual está adscrita a la Secretaría de Hacienda de Departamento de Antioquia, creada por medio de la Ordenanza No. 19 del 19 de noviembre de 2020, la cual tiene como objeto *"producir, comercializar, vender, importar, y distribuir licores destilados, alcohol potable y no potable; así como, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos sanitarios, medicinales, alimenticios y complementarios"*. Para el cumplimiento de su objeto, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, tiene entre otras la función de *"Transformar, fabricar, producir, comercializar, distribuir y vender productos sanitarios y complementarios"*.

2. Que en el marco de la emergencia sanitaria a nivel mundial, causada por el virus SARS-CoV-2, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021 a través de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y Resolución 222 de 2021, lo que obligó a las diferentes autoridades a actuar de manera categórica con el fin de evitar la propagación del virus y adoptar medidas contundentes con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

3. Que como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y ante las necesidades del Departamento de Antioquia para cumplir con las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones para preservar, restaurar y mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-Dependencia de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, inició la producción de alcohol antiséptico para atender la demanda, ante la escases de este producto en el mercado y como medida que ayuda a mitigar el riesgo de propagación del virus entre la población.

4. Que actualmente la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere el suministro de ESENCIA GREEN TEA ALOE FRAGANCIA, para la elaboración del alcohol antiséptico, materia prima indispensable para la preparación del Alcohol Antiséptico al 70%, producto necesario para continuar atendiendo la actual emergencia sanitaria. La ESENCIA GREEN TEA ALOE FRAGANCIA que se requiere, es aquella con la cual se desarrolló el producto ORIGINAL del Alcohol Antiséptico al 70% en la vigencia 2020, puesto que cambiarla por otra esencia significaría generar un nuevo desarrollo del producto que afectaría el perfil y la imagen del producto que actualmente se comercializa en el mercado. La desatención en el suministro del producto podría traer como consecuencia el deterioro permanente y creciente de las condiciones de salubridad en el departamento y el aumento en el riesgo de contaminación.

En mérito de lo expuesto, se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRAR ESENCIA DE GREEN TEA ALOE FRAGANCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ALCOHOL ANTISÉPTICO.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Con el presente proceso de contratación se pretende satisfacer la necesidad de suministro de hasta 100 Kg de esencia GREEN TEA ALOE FRAGANCIA para la elaboración del Alcohol Antiséptico, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se detallan en el numeral 2.2 del estudio previo 100054.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Descritas en el estudio previo 100054, las cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS M/L ($8.211.000) Incluido IVA del 19 %. **PARÁGRAFO**: Todos los demás gastos durante la ejecución del contrato correrán exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, efectuará un único pago previa presentación de los respectivos soportes conforme a la cantidad solicitada por el supervisor del contrato, con el informe de Almacén y de la factura correspondiente, la cual será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos en el Centro de Administración Documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA -EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán de manera exclusiva en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. hasta los días 25 de cada mes, o el día hábil anterior en caso de no ser día laboral. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o en el correo electrónico facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo xml cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

PARAGRAFO: Para la presentación de las facturas y las posibles deducciones, se debe tener en cuenta lo contemplado tanto en el numeral 4.3. (Forma de pago o de desembolso de los recursos) de los Estudios y Documentos previos publicado mediante la plataforma del SECOP II, y comunicado en el documento de Invitación Directa.

CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021-0052 del 03 de febrero de 2021, y Registro de Compromiso Presupuestal No. 2021-0052 del 11 de marzo de 2021, expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO. Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio sin superar la vigencia 2021

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato; 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 4. Coordinar conjuntamente, la realización de actividades que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 5. Propender por el logro de los productos pactados 6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. 7

CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Suministrar el insumo objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas contempladas en el presente estudio previo. 2.

Entregar la FICHA TÉCNICA del producto donde se pueda verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. 3. Realizar la entrega de la ESENCIA GREEN TEA ALOE FRAGANCIA en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, en las condiciones establecidas y de acuerdo a las Especificaciones técnicas del bien a contratar. 4. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución que se generen en razón del contrato. 5. Suministrar al Supervisor del contrato, toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, en razón del contrato. 6. Realizar el cobro por el mismo valor de la propuesta presentada. 7. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, tanto durante la ejecución del contrato como dentro del plazo de la entrega del mismo, o no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido. 8. Registrar en la plataforma SECOP II, las facturas que radiquen en la Fábrica de Licores y Alcoholes EICE, con sus respectivos pagos. 9. Garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA EICE. Igualmente cumplir la BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), establecidas en la Fábrica. 10. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN. 11. Las demás que se generen de la relación contractual, así como las exigidas por la Ley.

PARÁGRAFO. ACUERDO DE SEGURIDAD BASC

Acuerdos generales:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable. 2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA-EICE. 3. La FLA y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación. 4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA-EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo. 5. Tanto el proveedor como la FLA-EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones. 6. La FLA-EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación. 7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Acuerdos específicos:

1. El proveedor garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza. 2. El proveedor deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA-EICE para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos. 3. Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA-EICE al momento de ingresar a sus instalaciones. 4. El proveedor garantizará, que la información contenida en los documentos

entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO – FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. 1.Pagar oportunamente de acuerdo a lo establecido en el Estudio Previo. 2. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria y cambiaria colombiana. 3. Autorizar el ingreso del personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE. 4. Validar el cumplimiento de las normas atinentes a las Buenas Prácticas de Manufactura – BPM, de conformidad con la certificación obtenida por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE. 5. Realizar la Supervisión Tipo C del contrato, según lo establecido en el Acuerdo 03 de 2020. 6. Verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así: **Cumplimiento**: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y por el plazo del mismo y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.**

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. Si el contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, podrá imponerle multas sucesivas del uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. **PARAGRAFO PRIMERO**: Las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que **EL CONTRATANTE** tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen a **EL CONTRATANTE**, podrán hacerse efectivos en forma separada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA,** para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. d)** Acta del Comité de Contratación, **e)** Invitación, **f)** Documento de Condiciones particulares de Contratación **g)** Registro Presupuestal y Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE. Una vez suscrito el contrato, **EL CONTRATISTA,** deberá presentar la garantía única de cumplimiento, dentro delos tres (3) días siguientes, con el fin de proceder con su aprobación y publicación en Secop II.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato, se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo; si las partes no llegan a un acuerdo para su liquidación, ésta se realizará unilateralmente por la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo fijado para la liquidación de mutuo acuerdo. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por

Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista, en la Carrera 68A No. 38H – 15 sur, Bogotá D.C., o por correo electrónico: martha.pena@piccolinni.com; info@piccolinni.com

Para constancia se firma en Itagüí, a los 18 MAR 2021

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

MARTHA CECILIA PEÑA BERNAL
Representante Legal
CONTRATISTA

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Liliana Margarita García Calle – PU Secretaría General		16/03/2021
Revisó	Julia Inés Palacio Jaramillo – Abogada Contratista Secretaría General		16/03/2021
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque – Secretaria General		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			